

S-2020-457



GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL
BOLETÍN INFORMATIVO

9 de marzo de 2020

Aspirantes, candidatos, partidos políticos y todos los comités sujetos a las disposiciones de la Ley 222-2011, según enmendada


Walter Vélez Martínez

BOLETÍN INFORMATIVO OCE-BI-2020-03

PROHIBICIÓN DEL USO DE BEBIDAS, COMESTIBLES Y OTROS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS MEDIANTE PRIVILEGIOS DE COMPRA EN TIENDAS DE BASES MILITARES PARA SER UTILIZADOS EN ACTIVIDADES POLÍTICAS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS

La Ley 222-2011, según enmendada, (en adelante "Ley 222") establece el marco legal que regula los donativos y gastos realizados con fines electorales y creó la Oficina del Contralor Electoral (en adelante "OCE"), delegando en esta la responsabilidad de fiscalizar el financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico, así como el deber de implementar las regulaciones establecidas por dicha Ley. Como parte de sus deberes de fiscalización, la Ley 222 le impone al Contralor Electoral el deber de "[...] realizar cualquier referido a las agencias estatales y federales cuando se detecte una violación a esta u otra Ley." (Énfasis nuestro). Artículo 3.003A (ee) de la Ley 222.

Así las cosas, este Boletín Informativo se emite con el propósito de orientar a los aspirantes, candidatos, partidos políticos y a los diferentes comités sobre la **prohibición** establecida por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos y el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico (en adelante "Guardia Nacional") en cuanto al uso de bienes adquiridos en las tiendas ubicadas en bases militares conocidas como "Commissary" y "Exchange" para fines ajenos al privilegio de compra concedido por dichas agencias.

Surge de la Ley Federal que los sistemas de tiendas "Commissary" y "Exchange" bajo la jurisdicción del Departamento de Defensa de los Estados Unidos fueron creados para mejorar la calidad de vida de las personas cualificadas por su servicio a las fuerzas armadas de los Estados Unidos y sus dependientes, proveyendo a éstos mercancía para su uso personal al menor costo posible. Véanse 10 USC § 2481.

Según el Department of Defense Instruction No. 1330.21 del 14 de julio de 2005, Sección 6.5 y su Anejo 5, E5.9, y la Instruction No. 1330.17 del 18 de junio de 2014, según enmendada el 14 de septiembre de 2018, Anejo 6, Sección 2, la compra de bienes y servicios en las tiendas de "Commissary" y "Exchange" es solamente para beneficio de la persona autorizada a realizar la compra y está prohibida la reventa, regalo o intercambio de los bienes a personas que no estén autorizadas a comprar en estas tiendas.¹

De igual forma, la Ley Orgánica de Guardia Nacional, Ley 23-1991, según enmendada, autorizó a esta instrumentalidad a establecer y operar tiendas militares, cantinas y otros servicios mediante la compra directa y reventa de productos para beneficio de personal militar, policías, bomberos, veteranos y los cónyuges sobrevivientes que cualifiquen, a tenor con los términos de la Ley. Véase Artículo 6 de la Ley 23-1991, según enmendada, 25 LPRA § 2914.

Por lo cual, no está permitido que aspirantes, candidatos, comités sujetos a las disposiciones de la Ley 222 o cualquier otra persona venda, done o solicite reembolso por comestibles, bebidas o cualquier otro artículo que se haya adquirido en una tienda "Commissary" o "Exchange" afiliada al Departamento de la Defensa o a la Guardia Nacional para beneficio de una actividad de recaudación de fondos o cualquier otra actividad relacionada con una campaña política.

La OCE ofrece adiestramientos periódicos sobre la Ley 222. Para más información, visite nuestra página de Internet. Si interesa mantenerse al tanto de las actividades de la OCE y de las fechas importantes que se aproximen, síganos en las redes sociales de su preferencia.

¹ El texto de las referidas instrucciones está disponible en los siguientes enlaces en la Internet:

<http://www.dtic.mil/whs/directives/corres/pdf/133017p.pdf>
<http://www.dtic.mil/whs/directives/corres/pdf/133021p.pdf>

Las penalidades que puede imponer el Departamento de Defensa incluyen la suspensión o revocación permanente de privilegios o acceso a facilidades y cualquier otra sanción que proceda bajo el Código Uniforme de Justicia Militar.